

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCION NÚMERO

**1 2 2      3 0 AGO. 2017**

**“Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, ASOCIACION DE ARRIEROS Y CONDUCTORES DEL PAQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – ARRICTAYRONA y ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, y se adoptan otras determinaciones”**

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO****1. RELACIÓN FÁCTICA**

Que mediante auto No. 053 del 23 de diciembre de 2011 el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona legalizó las medidas preventivas impuestas en flagrancia los días 16 y 23 de enero, 07 de mayo, 09 de julio del 2009 y se inició una investigación de carácter administrativa ambiental contra CONCESION TAYRONA.

Que el veintidós (22) de mayo de dos mil doce (2012), el auto antes mencionado fue notificado personalmente al señor ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.714.873 expedida en Montería – Córdoba, quien acudió en calidad de gerente de la CONCESION TAYRONA.

Que mediante el auto previamente referido, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de una diligencia de versión libre, la cual debe ser rendida por el señor ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO.

Que el día veintiocho (28) de mayo de 2012, el señor ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.714.873 expedida en Montería – Córdoba, en la diligencia de versión libre manifestó entre otras, lo siguiente:

**“PREGUNTADO: SIRVASE HACER UN RELATO CLARO Y SUCINTO ACERCA DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION, ESPECIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR. CONTESTO:** *La concesión siempre ha contratado para las obras del parque a un equipo de arrieros para el transporte de arena gravilla para el sector de arrecifes ya que tenemos muy claro que no podemos usar los recursos del parque, adicionalmente la arena de la playa no es apta para ningún tipo de obra ya que esta contiene sal esto se puede demostrar con todas nuestras facturas pagadas a nuestros proveedores prestadores de servicio (...)*”

Que con la finalidad de esclarecer los hechos objeto de investigación mediante oficio DTCA 01208 de 18 de septiembre de 2012 se citó a versión libre al representante legal de ARRICTAYRONA en virtud de lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 4 del Auto N° 053 del 23 de diciembre de 2011.

**"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, ASOCIACION DE ARRIEROS Y CONDUCTORES DEL PAQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – ARRICTAYRONA y ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, y se adoptan otras determinaciones"**

Que el día 02 de octubre de 2012, se deja constancia de la no comparecencia del representante legal de ARRICTAYRONA a la diligencia de versión libre.

Que el día treinta (30) de octubre de 2012, el señor DEYBY ADIEL GARCIA PALMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.628.827 expedida en Santa Marta - Magdalena, en la diligencia de versión libre manifestó entre otras, lo siguiente:

**"PREGUNTADO:** *Sírvase hacer un relato claro y sucinto acerca de los hechos materia de investigación, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.* **CONTESTÓ:** *Nosotros asociación pensamos que la Concesión Tayrona es la que tiene que hacer un buen montaje para tratar esos orines, porque el servicio de rentar caballos es de ellos, ellos han hecho en dos ocasiones el trabajo de enterrar un tanque para depositar orines el cual está ubicado entre la caballeriza y la quebrada, pero vino el invierno y ocasiono que el tanque se saliera y se volteara, regándose lo que tenía adentro, es decir orines de caballo, el tanque lo arreglaron lo pusieron otra vez y volvió a ocurrir lo mismo, hasta la fecha ahí está el tanque en la posición que quedo boca abajo.* **PREGUNTADO:** *Que está ocurriendo con los orines de los caballos.* **CONTESTO:** *Actualmente el caballo que orine dentro de la caballeriza el orín va a la quebrada, yo pienso que desde que la concesión haga un buen montaje de tratamiento nosotros cumplimos con lo acordado. Yo digo que nosotros no somos los responsables porque hasta el momento no tenemos nada en donde depositar o tratar los orines de los caballos y como el servicio es de la concesión la responsabilidad de hacer la infraestructura para el tratamiento de esos orines también es de ellos."*

Que mediante Auto N° 301 de 28 de diciembre de 2012, se vinculó a la Asociación de Arrieros y Conductores del Parque Nacional Tayrona – ARRICTAYRONA a la investigación.

Que el día 29 de enero de 2013, se notifica personalmente del Auto N° 301 de 28 de diciembre de 2012, al señor DEIBY ADIEL GARCIA PALMA, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.628.827 de Santa Marta, en calidad de presidente de ARRICTAYRONA

Que el día 25 de febrero de 2013, se notifica personalmente del Auto N° 301 de 28 de diciembre de 2012, al señor EDUARD MARCEL JOHAN URREGO RICO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.643.280 de Santa Marta, en calidad de apoderado de la CONCESION TAYRONA.

Que mediante Auto N° 283 de 26 de abril de 2013 se avoco conocimiento y se acumuló actuaciones administrativas.

Que el 28 de mayo de 2013, se notifica personalmente del Auto N° 283 de 26 de abril de 2013, al señor ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.714.873 de Montería – Córdoba, en calidad gerente de la CONCESION TAYRONA.

Que el 31 de mayo de 2013, se notifica personalmente del Auto N° 283 de 26 de abril de 2013, al señor DEIBY ADIEL GARCIA PALMA, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.628.827 de Santa Marta.

Que como resultado de la acumulación se tiene que mediante auto No. 022 del 02 de abril de 2012 el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona legalizó y mantuvo la medidas preventiva impuestas en flagrancia el día 19 de julio de 2011 y se inició una investigación de carácter administrativa ambiental contra ROBERTO NEGRETE y ARRICTAYRONA.

Que el veintidós 04 de junio de dos mil doce (2012), el auto antes mencionado fue notificado personalmente al señor ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.714.873 expedida en Montería – Córdoba, quien acudió en calidad de gerente de la CONCESION TAYRONA.

Que mediante el auto previamente referido, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de una diligencia de versión libre, la cual debe ser rendida por los señores: ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO y el representante de ARRICTAYRONA.

**“Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, ASOCIACION DE ARRIEROS Y CONDUCTORES DEL PAQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – ARRICTAYRONA y ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, y se adoptan otras determinaciones”**

Que el día veintiocho (20) de junio de 2012, el señor ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.714.873 expedida en Montería – Córdoba, en la diligencia de versión libre manifestó entre otras, lo siguiente:

**“PREGUNTADO:** *Sírvase decirle al despacho que estrategias se ha implementado sobre la actividad de contaminación de recursos hídricos por el orin procedente de las caballerizas.*  
**CONTESTO:** *En una última reunión con el apoyo de la Unidad de Parques la Asociación Arrictayrona resulto una propuesta para manejar el tratamiento de purines donde el colector se llenara en dos meses el retiro de este purines (orines) del Parque se haría por parte de la Concesión ya que en estudios realizados con la firma Ecoagua este colector tiene capacidad sea llenado en cuatro meses (...).*  
**PREGUNTADO:** *Sírvase decirle al despacho si las actividades fueron llevadas a cabo fue dentro de su gestión como administrador o por orden un superior.*  
**CONTESTO:** *Esa es una obra de cumplimiento del contrato con la Unidad de Parques.*  
**PREGUNTADO:** *Sírvase decirle al despacho si sabe usted qué tipo de zona según el plan de manejo se está afectando por efecto del manejo inadecuado por los purines (orin) de las caballerizas.*  
**CONTESTO:** *Personalmente ninguna área se está afectando ya que el tránsito de los caballos que realiza en todo el Parque orinan en todas las quebradas y no se ve una afectación a la vegetación, afecta más por el control inadecuado de estos caballos en las fincas privadas que ingresan compran de víveres y retiran cocos del área protegida, que en las épocas de invierno abren más caminos afectando el sendero convirtiendo este en un camino real (...)*”

Que el día 18 de septiembre de dos mil doce (2012), fue notificado personalmente al señor VICTOR MANUEL BARBOSA VELAZQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.555.836 expedida en Santa Marta, quien acudió en calidad de gerente de la CONCESION TAYRONA del Auto N° 022 del 02 de abril de 2012.

Que el día 18 de septiembre de dos mil doce (2012), el señor VICTOR MANUEL BARBOSA VELAZQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.555.836 expedida en Santa Marta, en la diligencia de versión libre manifestó lo siguiente:

**“PREGUNTADO:** *Sírvase hacer un relato claro y sucinto acerca de los hechos acerca de los hechos materia de investigación, especificando las circunstancias de tiempo modo y lugar.*  
**CONTESTÓ:** *Si claro. El señor ROBERTO NEGRETE hizo el tanque enterrado y cuando llegaron las lluvias el tanque se salió hacia la superficie, ya ahí no se puede utilizar, por negligencia del señor ROBERTO NEGRETE, hay esa contaminación que está perjudicando la quebrada Mazón y a todas las personas que pasan por ahí.*  
**PREGUNTADO:** *Sírvase decirle al despacho, porque dice usted que la quebrada Mazón se está perjudicando así como las personas que pasan por ese sector.*  
**CONTESTÓ:** *Ya que no está en funcionamiento el tanque que recolecta la orina de los caballos estos caen al piso y corren hacia la quebrada y perjudica a las personas por que al caer al suelo dan mal olor.*  
**PREGUNTADO:** *Sírvase decirle al despacho porque manifiesta usted, que eso le toca la señor ROBERTO NEGRETE*  
**CONTESTO:** *Yo digo que a él le toca por que los caballos están concesionados con ellos y el hizo la obra la caballeriza y el tanque que recoge la orina de los caballos. (...)*  
**PREGUNTADO:** *Sírvase decirle al despacho si ustedes tienen un contrato con la concesión.*  
**CONTESTÓ:** *Si el cual aportaré más adelante.*  
**PREGUNTADO:** *Sírvase decirle al despacho si dentro de las obligaciones del contrato no está el hecho de que ustedes solucionen ese problema de los orines de los caballos.*  
**CONTESTÓ:** *No, ya que eso está concesionado, ellos son los responsables de esto (...)*  
**PREGUNTADO:** *Manifieste si desea agregar algo a la presente diligencia.*  
**CONTESTÓ:** *Si, estamos hablando de caballeriza y no es cierto ya no hay caballeriza, esta solo el piso y los comederos el señor ROBERTO prometió arreglarlo en reuniones con ARRICTAYRONA y Parque en el sector de Cañaverál”.*

Que mediante memorando 20176530002953 de 26 de mayo de 2017, esta Dirección solicito al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, registros para allegarse al expediente N° 012 -2011.

**“Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, ASOCIACION DE ARRIEROS Y CONDUCTORES DEL PAQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – ARRICTAYRONA y ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, y se adoptan otras determinaciones”**

Que el señor NORBERTO CARRASCO GORDO, mediante oficio N° 2017460005251-2 del día 19 de julio de 2017, radicado ante esta Dirección, solicitó se practicaré diligencia de versión libre para ampliación de la información que obra dentro del expediente, a lo cual se le dio contestación mediante Oficio N° 20176530005601 del 21 de julio de 2017, indicándole día y hora para la práctica de la misma.

Que el día 02 de agosto de 2017, el señor ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.714.873 expedida en Montería – Córdoba, a quien se le otorgo poder especial para realizar la diligencia de declaración en representación de la UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, quien manifestó en la diligencia de declaración lo siguiente:

**“PREGUNTADO: SÍRVASE HACER AMPLIACIÓN EN RELATO CLARO Y CONCISO ACERCA DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ESPECIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR CONTESTÓ:**

*Tomando como referencia el permiso otorgado por la Unidad de Parques para el manejo de los orines y la ampliación de la caballeriza del sector de cañaveral donde la Concesión Tayrona cumplió con lo autorizado en la construcción y puesta en marcha del sistema del manejo de los purines, se comenzaron a presentar problemas con el tanque de almacenamiento por las fuertes lluvias que se presentaban en el año 2008 generando el aumento del nivel freático en el área, ocasionando la salida del tanque de almacenamiento de purines, se toma el correctivo en dos ocasiones reinstalando el tanque y este a su vez reincide la salida del tanque por las lluvias constantes. Así mismo, se realizaron descargues del tanque y enviando estos purines a un sitio autorizado para su disposición final, por tal motivo remitimos oficios a la Unidad de Parques en fecha 26 de marzo de 2010, donde presentamos propuesta para cambiar el manejo del sistema de purines por un sistema de manejo en seco con aserrín como lo estaba utilizando la policía montada en su caballeriza del sector de cañaveral, lo cual fue autorizado el 13 de julio de 2010. Realizamos las obras de adecuación recomendadas por la Unidad de Parques colocando en marcha este nuevo sistema lo cual subsano el inconveniente que se venía presentado. Como aporte a los antecedentes del sistema de tratamiento de purines, anotamos que inicialmente la caballeriza en su estado de entrega a la Concesión no contaba con este sistema y la Concesión, para mejorar las condiciones de los caballos y minimizar el riesgo sobre el valor objeto de conservación o impacto ambiental que tenía en ese momento el terreno donde se encontraba la caballeriza, presentó propuesta a la Unidad de Parques para la ampliación de la caballeriza y construcción del sistema de tratamiento de purines, lo cual, estaba acorde a las condiciones de funcionamiento que tenía la caballeriza en ese momento y fue aprobado por la Unidad de Parques Nacionales. Como se menciono con anterioridad, lo que ocasiono la falla de la planta fue el aumento del nivel freático debido a las constantes lluvias que se presentaron por el fenómeno del niño situación que no era previsible y no se podía controlar ni por parte de la Unidad de parques ni la Concesión Tayrona. En este punto de la diligencia realizamos aportes de unas pruebas documentales de lo que hasta ahora se ha hecho mención.*

*Con respecto a la medida preventiva por extracción de arena de playa, se indica que la Concesión Tayrona, para todas las obras autorizadas por Parques en el sector de arrecifes adquirió materiales como arena y china en canteras autorizadas con sus respectivas licencias ambientales para esto anexamos facturas de compras.*

*Con respecto a la medida preventiva por una ducha construida frente al ecohabs 14, aclaramos que se tomo como base a una estructura antigua, ya existente en el área para la construcción de esta ducha que nos evitaría que los turistas al subir de la playa retiraran la arena en los baños de los ecohabs, de no tomarse esta medida, se ocasionaría un taponamiento en la tubería de los baños generando daño en las plantas de tratamiento de aguas grises. En recorrido de seguimiento con la Unidad de Parques y el señor Gustavo Sánchez, el jefe del Parque Tayrona para ese momento, nos dio el aval para la construcción de esta ducha de manera verbal. En este punto de la diligencia se realiza solicitud de no ser tenida en cuenta la medida preventiva 09 de julio de 2009 por observarse que no fue firmada por funcionario”.*

**“Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, ASOCIACION DE ARRIEROS Y CONDUCTORES DEL PAQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – ARRICTAYRONA y ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, y se adoptan otras determinaciones”**

Que en la anterior declaración, el señor ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, señaló que el señor GUSTAVO SÁNCHEZ, Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para el momento de los hechos, dio aval para la construcción de la ducha a la que hace referencia en su relato.

Que por lo anterior, esta Dirección consideró pertinente y conducente citar al señor GUSTAVO SANCHEZ, mediante Oficio N° 20176530006151 de 08 de agosto de 2017, para ser escuchado en declaraciones.

Que el día 14 de agosto de 2017, el señor GUSTAVO SANCHEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.231.198 de Manizales, quien manifestó en la diligencia de declaración lo siguiente:

**“PREGUNTADO: SÍRVASE HACER AMPLIACIÓN EN RELATO CLARO Y CONCISO ACERCA DE LOS HECHOS REGISTRADOS EN LA MEDIDA PREVENTIVA DEL DIA 09 DE JULIO DE 2009 “CONSTRUCCION DE UNA DUCHA DIAGONAL AL ECOHABS NUMERO 14(...)”, ESPECIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR. CONTESTÓ:**

*Que de acuerdo a la solicitud realizada por el Gerente de la Concesión Tayrona, señor ROBERTO NEGRETE, para la construcción de una ducha construida frente al ECOHABS No. 14, se dio permiso con el fin que los turistas que subían de la playa La Piscinita retiraran la arena con que ellos venían que se les habían impregnados en sus cuerpos. Así evitar el taponamiento de las tuberías de desagües dentro de las cabañas. Lo que generaría daños en las plantas de tratamiento de aguas grises.”*

Que mediante memorando 20176720002633 de 16 de agosto de 2017, el Jefe de área del Parque Nacional Natural Tayrona, allega a esta Dirección, los registros solicitados mediante memorando 20176530002953 de 26 de mayo de 2017, que se relacionan a continuación:

- Conceptos técnicos que dieron viabilidad al proyecto de construcción de la caballeriza que estaba ubicada en el sector de Cañaverál, PNN Tayrona.
- Documento donde se hace un recuento de los antecedentes y de la operación del sistema de tratamiento de residuos líquidos de la caballeriza ubicada en Cañaverál.

Esta Dirección Territorial una vez analizada la información anteriormente referida y visto el material que obra en el expediente No. 012 de 2011, considera procedente y necesario entrar a estudiar el cese del procedimiento sancionatorios ambiental.

Así las cosas, sería del caso entrar a decidir sobre el cese del procedimiento previa lectura del material que reposa en el expediente del cual se ha hecho alusión, abstrayendo entonces que el fenómeno de cese del procedimiento administrativo ambiental puede operar en el caso sub análisis, pues hasta esta instancia procesal no se ha formulado auto de cargos contra los presuntos infractores.

## **2. DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual

**“Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, ASOCIACION DE ARRIEROS Y CONDUCTORES DEL PAQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – ARRICTAYRONA y ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, y se adoptan otras determinaciones”**

podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo quinto reza lo siguiente: *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo...”*

Que en este orden de ideas, le corresponde a la Dirección Territorial Caribe entrar a analizar y estudiar el cese del procedimiento administrativo ambiental.

#### **DEL CESE DEL PROCEDIMIENTO**

El origen de la presente actuación se desprende de la necesidad de estudiar el cese del procedimiento considerado por esta Dirección Territorial configurado previo análisis hecho al material obrante en el expediente sancionatorio N. 012 de 2011.

- **RESPECTO A LA MEDIDA PREVENTIVA DE FECHA DE 16 DE ENERO DE 2009 – MATERIAL DE ARRASTRE (ARENA)**

Se tiene que el señor **ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO**, en versión libre del 28 de mayo de 2012, señaló que: *“La concesión siempre ha contratado para las obras del parque a un equipo de arrieros para el transporte de arena gravilla para el sector de arrecifes ya que tenemos muy claro que no podemos usar los recursos del parque, adicionalmente la arena de la playa no es apta para ningún tipo de obra ya que esta contiene sal esto se puede demostrar con todas nuestras facturas pagadas a nuestros proveedores prestadores de servicio”*

Que el señor **ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO**, en declaraciones dadas ante esta Dirección, el día 02 de agosto de 2017, indicó: *“Con respecto a la medida preventiva por extracción de arena de playa, se indica que la Concesión Tayrona, para todas las obras autorizadas por Parques en el sector de arrecifes adquirió materiales como arena y china en canteras autorizadas con sus respectivas licencias ambientales para esto anexamos facturas de compras”.*

Que en efecto, el señor **ROBERTO NEGRETE NAVARRO**, realizó aporte de facturas N° 0461 del día 13 de enero y N° 0866 del día 20 de enero de 2009, expedidas por la Transportadora Altamirana de NIT. 36.550.520-9, en donde consta compra de arena y gravilla, por parte de la **UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA**.

- **RESPECTO A LA MEDIDA PREVENTIVA DE FECHA DE 09 DE JULIO DE 2009 – DUCHA DIAGONAL AL ECOHABS NUMERO 14.**

Que el señor **ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO**, en declaraciones dadas ante esta Dirección, el día 02 de agosto de 2017, indicó: *“Con respecto a la medida preventiva por una ducha construida frente al ecohabs 14, aclaramos que se tomo como base a una estructura antigua, ya existente en el área para la construcción de esta ducha que nos evitaría que los turistas al subir de la playa retiraran la arena en los baños de*

**"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, ASOCIACION DE ARRIEROS Y CONDUCTORES DEL PAQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – ARRICTAYRONA y ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, y se adoptan otras determinaciones"**

*los ecohabs, de no tomarse esta medida, se ocasionaría un taponamiento en la tubería de los baños generando daño en las plantas de tratamiento de aguas grises. En recorrido de seguimiento con la Unidad de Parques y el señor Gustavo Sánchez, el jefe del Parque Tayrona para ese momento, nos dio el aval para la construcción de esta ducha de manera verbal. En este punto de la diligencia se realiza solicitud de no ser tenida en cuenta la medida preventiva 09 de julio de 2009 por observarse que no fue firmada por funcionario".*

Que en documentación anexa se aportó Oficio de 20 de mayo de 2009, dirigido al Jefe **GUSTAVO SANCHEZ**, en donde el gerente de la **CONCESION TAYRONA**, el señor **ROBERTO NEGRETE**, solicitó: *"autorización para la construcción de una ducha en sendero del Ecohab 14 para presentar mejor servicio a nuestros clientes que se alojan en los Ecohab 11 al 14 para cuando regresan de la playa puedan una ducha de agua dulce y así evitar los taponamientos de los sistemas de aguas grises de los baños por la arena, este a su vez estará conectada al sistema de aguas residuales"*.

Que en virtud de las declaraciones presentadas el día 02 de agosto de 2017, por el señor **ROBERTO NEGRETE NAVARRO**, esta Dirección se dispuso citar al señor **GUSTAVO SANCHEZ HERRERA**, quien rindió sus declaraciones el día 14 de agosto de 2017, señalando lo siguiente: *"Que de acuerdo a la solicitud realizada por el Gerente de la Concesión Tayrona, señor ROBERTO NEGRETE, para la construcción de una ducha construida frente al ECOHABS No. 14, se dio permiso con el fin que los turistas que subían de la playa La Piscinita retiraran la arena con que ellos venían que se les habían impregnados en sus cuerpos. Así evitar el taponamiento de las tuberías de desagües dentro de las cabañas. Lo que generaría daños en las plantas de tratamiento de aguas grises."*

- **RESPECTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE FECHA 23 DE ENERO DE 2009, 07 DE MAYO DE 2009 Y 19 DE JULIO DE 2011 – ORINES PROVENIENTE DE LA CABALLERIZA (SECTOR CAÑAVERAL)**

Que una vez analizado los conceptos técnicos que dieron viabilidad para el proyecto de construcción de la caballeriza, que se encuentra ubicada en el sector de cañaverál, se observa que:

El concepto N° 0049 de 07 de julio de 2010, señala como antecedentes los siguientes:

1. *"Con oficio 12665 del 06 de noviembre de 2007, la Concesión presentó la propuesta para el manejo de los residuos líquidos y sólidos que se generan en el área de caballerizas del sector de Cañaverál. Dicha propuesta planteaba la instalación de un cajón para la disposición de estiércol y un tanque colector de orines.*
2. *Mediante concepto técnico 8854 del 22 de noviembre de 2007, La Unidad de Parques, da viabilidad a la propuesta realizada por la Concesión.*
3. *Durante la época de invierno de año 2008, la presión del nivel freático saco el tanque colector de orines que se encontraba enterrado, ocasionando que los residuos líquidos ya no llegaran al tanque sino directamente al medio.*
4. *Con oficio 3243 del 8 de abril de 2010, la Concesión hace llegar a la Unidad de Parques una nueva propuesta de manejo ambiental de los residuos líquidos y orgánicos de las caballerizas, luego de que la anterior no diera buenos resultados."*

Que dentro de las consideraciones técnicas se presentaron las siguientes:

*"La propuesta de la Concesión Tayrona plantea las siguientes actividades:*

- *Adecuar el piso de la caballeriza con camas de aserrín para que los orines sean absorbidos por este.*
- *Voltear todos los días la cama de aserrín para darle mayor durabilidad*
- *Cambiar la cama una vez se empiecen a sentir malos olores*
- *El estiércol será retirado de la caballeriza cada vez que se cambie la cama de aserrín y servirá de abono orgánico en las bananeras*
- *El tanque se mantendrá como medida de contingencia".*

**“Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, ASOCIACION DE ARRIEROS Y CONDUCTORES DEL PAQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – ARRICTAYRONA y ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, y se adoptan otras determinaciones”**

Al respecto, se realiza las siguientes observaciones:

- “El tanque deberá ser retirado
- Es necesario conocer cómo será transportado el estiércol a la bananeras, e informar acerca de los acuerdos realizados.
- Los semovientes no podrán ser bañados en las caballerizas, esta actividad se deberá realizar por fuera del Parque”.

Que finalmente se conceptúa que: “Se espera que la Concesión presente lo requerido y atienda las observaciones realizadas en este Concepto Técnico”.

Que así las cosas, se escucho en diligencia de versión libre, al señor **VICTOR MANUEL BARBOSA VELAZQUEZ**, quien manifestó en el conocimiento que tiene de los hechos objetos de esta investigación que, “el señor **ROBERTO NEGRETE** hizo el tanque enterrado y cuando llegaron las lluvias el tanque se salió hacia la superficie”.

Que el señor **DEYBY ADIEL GARCIA PALMA**, en la diligencia de versión libre, realizada el día 30 de octubre de 2012, manifestó entre otras, lo siguiente: “Nosotros asociación pensamos que la Concesión Tayrona es la que tiene que hacer un buen montaje para tratar esos orines, porque el servicio de rentar caballos es de ellos, ellos han hecho en dos ocasiones el trabajo de enterrar un tanque para depositar orines el cual está ubicado entre la caballeriza y la quebrada, pero vino el invierno y ocasiono que el tanque se saliera y se volteara, regándose lo que tenía adentro, es decir orines de caballo, el tanque lo arreglaron lo pusieron otra vez y volvió a ocurrir lo mismo, hasta la fecha ahí está el tanque en la posición que quedo boca abajo”.

Así mismo, se observa que en ampliación de los hechos realizados por el señor **ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO**, en declaraciones dadas el día 02 de agosto de 2017, se expuso la situación del aumento del nivel freático que afecto el sistema de purines implementado en las caballerizas, por motivo de la ola invernal que se presentó para las fechas, en que se da lugar a los hechos objeto de esta investigación, tal como se observa a continuación: “Tomando como referencia el permiso otorgado por la Unidad de Parques para el manejo de los orines y la ampliación de la caballeriza del sector de cañaverál donde la Concesión Tayrona cumplió con lo autorizado en la construcción y puesta en marcha del sistema del manejo de los purines, se comenzaron a presentar problemas con el tanque de almacenamiento por las fuertes lluvias que se presentaban en el año 2008 generando el aumento del nivel freático en el área, ocasionando la salida del tanque de almacenamiento de purines, se toma el correctivo en dos ocasiones reinstalando el tanque y este a su vez reincide la salida del tanque por las lluvias constantes. Así mismo, se realizaron descargues del tanque y enviando estos purines a un sitio autorizado para su disposición final, por tal motivo remitimos oficios a la Unidad de Parques en fecha 26 de marzo de 2010, donde presentamos propuesta para cambiar el manejo del sistema de purines por un sistema de manejo en seco con aserrín como lo estaba utilizando la policía montada en su caballeriza del sector de cañaverál, lo cual fue autorizado el 13 de julio de 2010. Realizamos las obras de adecuación recomendadas por la Unidad de Parques colocando en marcha este nuevo sistema lo cual subsano el inconveniente que se venía presentado. Como aporte a los antecedentes del sistema de tratamiento de purines, anotamos que inicialmente la caballeriza en su estado de entrega a la Concesión no contaba con este sistema y la Concesión, para mejorar las condiciones de los caballos y minimizar el riesgo sobre el valor objeto de conservación o impacto ambiental que tenía en ese momento el terreno donde se encontraba la caballeriza, presentó propuesta a la Unidad de Parques para la ampliación de la caballeriza y construcción del sistema de tratamiento de purines, lo cual, estaba acorde a las condiciones de funcionamiento que tenía la caballeriza en ese momento y fue aprobado por la Unidad de Parques Nacionales. Como se menciona con anterioridad, lo que ocasiono la falla de la planta fue el aumento del nivel freático debido a las constantes lluvias que se presentaron por el fenómeno del niño situación que no era previsible y no se podía controlar ni por parte de la Unidad de parques ni la Concesión Tayrona. En este punto de la diligencia realizamos aportes de unas pruebas documentales de lo que hasta ahora se ha hecho mención”.

Que con la anterior declaración se hizo aporte de documentos, entre los cuales se presentó concepto técnico realizado por INGPATCO S.A.S, a solicitud de Aviatur, sobre el fenómeno de expulsión y daño al sistema de almacenamiento temporal de aguas residuales negras de caballerizas en donde se indicó:



**“Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, ASOCIACION DE ARRIEROS Y CONDUCTORES DEL PAQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – ARRICTAYRONA y ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, y se adoptan otras determinaciones”**

**“UBICACIÓN Y RELIEVE CON RESPECTO A LA LINEA DE AGUA SUPERFICIAL**

*De acuerdo a la verificación y datos recopilados en el tiempo se observa que el tanque de 20.000 litros fue instalado en una zona de línea de sentido de escorrentía superficial y esta se ve altamente afectada por escorrentías internas que llamaremos nivel freático las cuales en su época de diseño no existía el riesgo de que el nivel freático subiera de su cota normal en condiciones de invierno.*

*Pero debido a los fenómenos no previstos en la época, la cual se determino como la influencia de la época de invierno del 2008 que en Colombia hizo un cambio total de una manera no prevista haciendo que la línea de nivel freático subiera súbitamente, que durante muchos años no generaba presiones desbordadas y que no eran fáciles de prever en su época la cual generara que el nivel freático subiera a la superficie aproximadamente 1 metro del borde exterior del suelo.*

*Lo anterior se ratifica de acuerdo a los estudios del IDEAM que pueden demostrar lo anteriormente dicho, estudio el cual surgió por la deficiencia que existe en el 2008 y que posteriormente ha sido fuente de investigación para el famoso evento del fenómeno de la niña que se registro durante el 2010 al 2011 respectivamente”.*

Que mediante memorando 20176720002633 de 16 de agosto de 2017, se allegó documento “Seguimiento a las obligaciones del contrato de concesión de servicios ecoturísticos en el parque nacional natural Tayrona”, por parte de la Jefatura del PNN Tayrona, en donde se referencia como antecedente de las medidas preventivas impuestas, lo siguiente: *“En visita realizada el día 26 de noviembre de 2008 se encontró que el tanque colector de los orines estaba en la superficie, al parecer por causas de la lluvia que inundó la zona, y pudo aumentar el nivel freático, y este al encontrarse vacío flotó, pues dos días antes había sido evacuados los purines.*

*Ante esta situación, se plantea y se aprueba el manejo en seco (camas de aserrín) de los residuos líquidos y sólidos, y enchape de los bebedero para evitar derrames de agua, buscando solución efectiva al manera de dichos residuos. Esta alternativa permitió controlar la descarga de los orines al medio natural y darle adecuado manera alas excretas, mitigando así los focos de infección y los malos olores generados en la zona”.*

Así las cosas, resulta de la presente investigación que existe duda razonable sobre la responsabilidad frente a la posible extracción de arena de playa (material de arrastre) en el sector de arrecifes, la ducha construida diagonal al Ecohab N° 14 y al sistema colector de orines (residuos líquidos) de la Caballeriza en el sector de cañaveral, en razón a que no obra material de juicio suficiente que demuestre plenamente la existencia de la violación a la normativa ambiental en virtud de unas actividades realizadas en cumplimiento del contrato de concesión 002 de 2005.

Tras alusión de los hechos que dieron origen a la presente actuación, los cuales previamente se relacionan con claridad, incursionó esta Dirección Territorial en la necesidad de estudiar en el caso que nos ocupa, si procede o no la aplicación de la figura del cese del procedimiento.

Por ende, esta Dirección Territorial una vez analizado el material contenido dentro del presente proceso sancionatorio procederá con el cese del procedimiento sancionatorio adelantado contra la UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, ASOCIACION DE ARRIEROS Y CONDUCTORES DEL PAQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – ARRICTAYRONA y ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO.

Que con la anterior situación se configura la causal contemplada en el numeral tercero del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, la cual refiere lo siguiente: *“Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.”*

**"Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, ASOCIACION DE ARRIEROS Y CONDUCTORES DEL PAQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – ARRICTAYRONA y ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, y se adoptan otras determinaciones"**

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada.

Así las cosas, esta Dirección Territorial procederá con el cese del proceso sancionatorio contra UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, ASOCIACION DE ARRIEROS Y CONDUCTORES DEL PAQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – ARRICTAYRONA y ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO y ordenará el archivo del presente proceso una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

Ahora bien, el artículo 23 de la ley 1333 de 2009 establece que: *"Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión..."*

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el proceso sancionatorio adelantado contra la UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, ASOCIACION DE ARRIEROS Y CONDUCTORES DEL PAQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – ARRICTAYRONA identificado con NIT 819003947-4 y ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía N° 78.714.873 de Montería - Córdoba, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido de la presente resolución a la UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, ASOCIACION DE ARRIEROS Y CONDUCTORES DEL PAQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – ARRICTAYRONA identificado con NIT 819003947-4 y ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía N° 78.714.873 de Montería - Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de la presente diligencia, se designa al Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural Tayrona.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículo 69 y 70 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la procuraduría Judicial Ambiental y Agraria el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Archivar el expediente sancionatorio No. 012 de 2011, una vez se encuentre ejecutorio del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009.

**“Por el cual se cesa un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra UNION TEMPORAL CONCESION TAYRONA, ASOCIACION DE ARRIEROS Y CONDUCTORES DEL PAQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA – ARRICTAYRONA y ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO, y se adoptan otras determinaciones”**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

**30 A60. 2017**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y Revisó: Helena Meza D.